

AVISO EN RELACIÓN CON LA PRESENTACIÓN DEL MODELO 510

La Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre, en su artículo 2, relativo a la presentación de declaraciones de operaciones, en su apartado 4 establece:

*4. La declaración de operaciones 510 será presentada exclusivamente por los destinatarios registrados, los destinatarios registrados ocasionales, **los receptores autorizados de envíos garantizados** y los representantes fiscales, no debiendo reflejar más movimientos que las recepciones y entregas de productos procedentes de otros Estados miembros de la Unión Europea.*

Desde febrero de 2023, con la implantación del nuevo sistema de circulación intracomunitaria de los envíos garantizados, ha desaparecido la figura del receptor autorizado, y los movimientos de productos mediante este tipo de circulación están ahora amparados por el nuevo documento administrativo electrónico simplificado (e-SAD), cuya gestión y control se realiza a través del sistema electrónico EMCS.

Debido a estos cambios, ha dejado de ser necesaria la presentación de este modelo “declaración de operaciones” 510 por parte de aquellos operadores “destinatarios certificados” (tanto habituales, como ocasionales) que reciben productos de otros Estados miembros de la Unión Europea, con el impuesto especial devengado en esos Estados.

En todo caso, se recuerda que se mantiene la obligación de presentación de este modelo 510, en el caso de los destinatarios registrados que reciban productos en régimen suspensivo, así como de los representantes fiscales de los vendedores a distancia de otros Estados miembros, por la recepción de los productos en el ámbito de aplicación de los impuestos especiales de fabricación.